

Expediente: 280/22

Carátula: CANTOS FRANCO GASTON C/ LIEBY SEBASTIAN HECTOR Y RIVADENEIRA MAURICIO PONCE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 26/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVADENEIRA, MAURICIO PONCE-DEMANDADO

24266384609 - CAJA DE AHORRO Y SEGURO, -CITADO EN GARANTIA

27397719494 - CAMELLI, SABRINA GUADALUPE-POR DERECHO PROPIO

27144658545 - LIEBY, SEBASTIAN HECTOR-DEMANDADO

27358079402 - CANTOS, FRANCO GASTON-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 280/22



H30800118243

CAUSA: CANTOS FRANCO GASTON c/ LIEBY SEBASTIAN HECTOR Y RIVADENEIRA MAURICIO PONCE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 280/22.- Civil CJM .-

Monteros, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de intervención de terceros en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 18/12/25 se presenta la letrada Silvia Adriana Faiad en el carácter de apoderada del Sr. Sebastián Héctor Lieby, contesta demanda y solicita se cite como tercero al Sr. Carlos Ernesto Albarracin y cite en garantía a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda.

Manifiesta que solicita la intervención en el presente proceso del Sr. Albarracin en tanto surge que es el titular de la póliza Nro 55/02/831102/004 del automóvil Fiat Cronos 1.3 dominio AE311NO conducido por el Sr. Lieby; mientras que la citada en garantía es la compañía emisora de dicha póliza.

Refiere que, al estar planteada la participación del Sr. Lieby en el siniestro y, con ello, la hipotética concausalidad en el daño reclamada por el actor, hacen necesaria la citación del tomador de la póliza y su emisor en el presente proceso.

Corrido traslado de ley, la parte actora deja vencer el plazo para contestar.

En fecha 04/03/26 son llamados los autos para resolver.

2- Así planteada la cuestión, corresponde analizar si la citación de los terceros al proceso resulta procedente.

El art. 50 de nuestro Código de rito dispone que, “El actor en el escrito de demanda, y el demandado dentro del plazo para oponer defensas o para contestar la demanda según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considerasen que la controversia es común. La citación de un tercero suspenderá el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiera señalado para comparecer, salvo que el juez no lo considere necesario”.

Que el instituto de la intervención provocada de terceros constituye una medida de carácter excepcional cuya admisibilidad debe ser apreciada con criterio restrictivo, en tanto importa la incorporación de sujetos que no han sido originalmente elegidos por la parte actora, debiendo verificarse la existencia de una comunidad de controversia o de un interés jurídico que justifique su participación en el proceso.

Que, no obstante ello, la finalidad última de dicho instituto radica en asegurar la plenitud del contradictorio, la eficacia y oponibilidad de la sentencia a dictarse, así como la economía procesal, evitando la eventual promoción de ulteriores litigios derivados del mismo hecho generador del daño.

Ahora bien, analizadas las constancias de autos, surge que en fecha 09/06/25 en sentencia nro 272 se resolvió la intervención provocada de litis del Sr. Sebastián Héctor Lieby a fin de que oponga defensas puesto que la asegurada Caja de Seguros S.A. sostiene que al participar en el siniestro, y con ello, la hipotética concausalidad en el daño, hacen necesaria su participación dado que la sentencia a dictar no podría serle opuesta sin su participación.

Que, en el caso, la pretensión articulada se vincula con la eventual responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito en el que se encuentra involucrado el vehículo cuya cobertura de seguro se invoca, circunstancia que torna razonable, desde una perspectiva de prudencia procesal, admitir la intervención solicitada sin que ello importe adelantar juicio alguno acerca de la legitimación sustancial o responsabilidad que pudiere corresponder a los sujetos cuya citación se pretende.

Que, en lo que respecta a la citación en garantía de la aseguradora mencionada, la misma encuentra sustento en lo dispuesto por el art. 118 de la Ley de Seguros, resultando procedente su intervención en los términos allí previstos.

Respecto a las costas, no habiendo mediado oposición, corresponde que se impongan por el orden causado.

Por lo que

RESUELVO

I.- HACER LUGAR al pedido de integración de litis realizado por la parte demandada citada en garantía, conforme lo considerado.-

II.- En consecuencia, CÍTESE Y EMPLÁCESE a Carlos Ernesto Albarracin DNI 29.997.376, con domicilio en Buenos Aires 3.500, San Miguel de Tucumán y a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, con domicilio en Avda. Aconquija 1099, Yerba Buena a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda y de su contestación a fin de que contesten en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado, siendo responsabilidad de la parte

solicitante de la integración el cumplir los recaudos legales para efectivizar el traslado.

III.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca la persona citada, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-

IV.- COSTAS, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 25/03/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.